



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro **20165500856421**



20165500856421

Bogotá, 05/09/2016

Señor  
Representante Legal  
SOLUCIONES INTEGRALES DE TRANSPORTE DEL CASANARE S.A.S.  
AVENIDA CARRERA 9 No. 113 - 52 OFICINA 1603  
YOPAL - CASANARE

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **44117 de 01/09/2016 POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN IUIT A ESA EMPRESA** , para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

**VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ\***  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: FELIPE PARDO PARDO  
Revisó: VANESSA BARRERA

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE**

**AUTO No. 44117 DEL 01 SEPTIEMBRE 2016**

Por la cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No. 395174 del 19 de enero de 2015.

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE AUTOMOTOR (E)**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001.

**CONSIDERANDO**

El artículo 54 del Decreto 3366 de 2003, expedido por el Presidente de la República, establece *"los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte. El informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente."*

El artículo 2 de la Resolución 10800 de 2003, expedida por el Ministerio de Transporte, adoptó el formato de Informe de Infracciones al transporte.

Estableció el artículo 3 de la Resolución 10800 de 2003, que las Entidades de Control podrán implementar distintos sistemas para la elaboración de los Informes de Infracciones de Transporte, siempre que los mismos contengan como mínimo los datos establecidos en el formato adoptado en dicha Resolución.

**AUTO No. 44117 DEL 01 SEPTIEMBRE 2016**

*Por la cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No. 395174 del 19 de enero de 2015*

Igualmente determinó el artículo 4 de la Resolución 10800 de 2003, que los Agentes de Control ordenarán la impresión y reparto del Formato de Informe de Infracciones de Transporte, de acuerdo con lo señalado en la codificación establecida en el artículo primero de la precitada Resolución y el formato anexo.

**ANTECEDENTES**

Las autoridades de transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta entidad los Informes Únicos de Infracción al Transporte No. 395175 y 395174 ambos de fecha **19 de enero de 2015** impuestos al vehículo de placas **SZW765**, que prestaba el servicio público de transporte terrestre automotor de carga, denominada **SOLUCIONES INTEGRALES DE TRANSPORTE DEL CASANARE SAS**, identificada con NIT. **900698413-9**, por infringir presuntamente el Código **556** y el Código **587** del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, esto es: "**Permitir la prestación del servicio sin el correspondiente Manifiesto Unico de Carga.**" y "**Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos.**".

**CONSIDERACIONES**

Ésta Delegada al realizar un estudio responsable de los Informes Únicos Infracción al Transporte encuentra que, el IUIT No. **395175**, se impuso por "**Permitir la prestación del servicio sin el correspondiente Manifiesto Unico de Carga.**", mientras que el IUIT No. **395174** se impuso por "**Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos.**", además que se procedió a inmovilizar el vehículo de placas **SZW765**, de lo anterior se puede concluir que el Informe Único de Infracción que servirá de fundamento para abrir la investigación administrativa en contra de la empresa servicio público de transporte terrestre automotor de carga, denominada **SOLUCIONES INTEGRALES DE TRANSPORTE DEL CASANARE SAS**, identificada con NIT. **900698413-9**, por presuntamente infringir el Código **587** del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, esto es: "**Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos.**", será el Informe Único de Infracción al Transporte No. **395174** del **19 de enero de 2015** impuestos al vehículo de placas **SZW765**, el cual prestaba el servicio público de transporte terrestre automotor **de carga**.

**AUTO No. 44117 DEL 01 SEPTIEMBRE 2016**

*Por la cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No. 395174 del 19 de enero de 2015*

En consideración a lo anterior, para el Despacho no es posible iniciar doble investigación administrativa por una sola conducta, toda vez que se estaría violentando el principio del NON BIS IN IDEM, en armonía con lo citado, se resalta que a ésta Delegada no le es dable abrir investigaciones administrativas por el Informe Único de Infracción al Transporte No. 395174 del 19 de enero de 2015, impuesto al vehículo de placas **SZW765**.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo anteriormente citado, ésta Delegada procederá archivar el siguiente IUIT:

IUIT	FECHA	EMPRESA	NIT
395174	19 de enero de 2015	SOLUCIONES INTEGRALES DE TRANSPORTE DEL CASANARE SAS	900698413-9

Lo anterior, igualmente en garantía del debido proceso que le asiste al administrado y que se materializa en el caso concreto en el derecho de defensa respecto al acto que se le imputa, el cual debe estar plenamente identificado y claramente determinado.

En mérito de lo expuesto, ésta Delegada

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte que se relaciona a continuación, de conformidad con la parte motiva del presente Auto.

IUIT	FECHA	EMPRESA	NIT
395174	19 de enero de 2015	SOLUCIONES INTEGRALES DE TRANSPORTE DEL CASANARE SAS	900698413-9

**ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR** por intermedio de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, el contenido de la presente decisión a la Dirección De Tránsito y Transporte de la Policía Nacional para lo de su competencia.

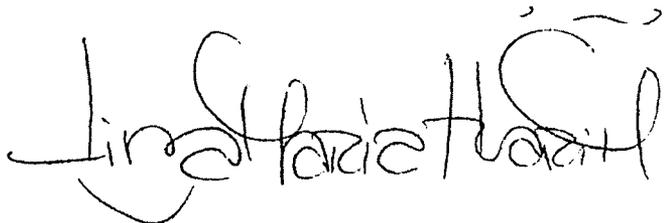
**AUTO No. 44117 DEL 01 SEPTIEMBRE 2016**

*Por la cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte  
No. 395174 del 19 de enero de 2015*

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR** el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o a quien haga sus veces de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **SOLUCIONES INTEGRALES DE TRANSPORTE DEL CASANARE SAS**, identificada con NIT. 900698413-9, en la ciudad de YOPAL-CASANARE en la **AVENIDA CARRERA 9 # 113-52 OFICINA 1603**. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente providencia, no procede recurso alguno.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**



**LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS**

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor (E)

Proyectó: Doris Janeth Quiñones Arizala Analista de Información SIS

Revisó: Luis Carlos Quintero Peña-Abogado Contratista

Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñeton Coordinador de Investigaciones a IUIT *CM*

C:\Users\Superintendencia\Aperturas

Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia  
Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad



SOLUCIONES INTEGRALES DE TRANSPORTE  
DEL CASANARE S.A.S.  
AVENIDA CARRERA 9 No. 113 - 52 OFICINA  
1603  
YOPAL - CASANARE

42  
Servicio Postal  
Nacional S.A.  
NIT 900.062917-9  
C.G. 25.635.74.55  
Teléfono: 51.8600.111  
310

**REMITENTE**  
Nombre/ Razón Social  
SUPERINTENDENCIA DE  
PUERTOS Y TRANSPORTES  
Dirección: Calle 37 No. 28B-21  
la Soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
Departamento: BOGOTÁ D.C.  
Código Postal: 11131139  
Envío: RN632558625CO

**DESTINATARIO**  
Nombre/ Razón Social  
SOLUCIONES INTEGRALES DE  
TRANSPORTE DEL CASANARE  
Dirección: AVENIDA CARRERA  
113 - 52 OFICINA 1603  
Ciudad: YOPAL

Departamento: CASANARE  
Código Postal:  
Fecha Pre-Admisión:  
06/09/2016 16:38:10  
No. Inventario de carga: 000709 de 70  
No. UI: Bus Manizaba, Lectora: 001957 de 03

